INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q, 22 de abril de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL 1º INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00243-00

Auto Interlocutorio No. 159

Advierte el Despacho que mediante auto del cinco (05) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, allegando el poder correspondiente, individualizando y discriminando las pretensiones indicadas y precisando el correo electrónico de la demandada, así como acreditando el envío digital del libelo gestor a la pasiva.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor ÁLVARO HERNÁNDEZ LEAL, en contra de la señora CARMEN INÉS ARISTIZABAL MARTÍNEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada ALEJANDRA ÁLVAREZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.950.735 y tarjeta profesional No. 292.206 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos señalados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO Juez

22/04/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50c2739a78ac9bd9c13343d76411f0fb6de4f94ef7f2ccae8fba727b88eefb6a

Documento generado en 26/04/2021 04:39:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica